

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y
DECLARACIONES RESPONSABLES.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y declaraciones responsables.

(Art. 1 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles, etc., reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales y especialmente por la normativa de protección ambiental vigente, para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la oportuna licencia de apertura o verificación positiva.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de las mismas.
- d) Cuando se produzca un cambio de titularidad del establecimiento.

2. Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil, etc., toda edificación habitable, esté o no abierta al público y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad económica y esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

(Art. 2 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:

- a) La persona física o jurídica en cuyo nombre se solicita la licencia o se presenta la declaración responsable.
- b) La persona física o jurídica titular de la actividad ejercida en cualquier establecimiento.

2.- Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con la normativa de tráfico de aplicación.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la apreciación de si la actividad a ejercer constituye actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa o si no tiene tal consideración, es decir, si la tramitación de la solicitud o de la declaración responsable queda o no sujeta a los contenidos de la normativa de protección ambiental vigente.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Las cuotas a exigir por la tasa de licencia de apertura o declaraciones responsables serán las que siguen:

1.- Para el supuesto a) del artículo 2.2 de esta Ordenanza. **La instalación por vez primera** del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

1.1. Para el caso de licencias o verificaciones positivas cuyo otorgamiento requiere la tramitación del expediente sometido a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

a) la cuota tributaria a pagar será de 300,00 euros para el caso de actividades de superficie menor o igual a 100 m².

Se considerará, siempre, el metro cuadrado como superficie construida incluyéndose los patios.

b) para el caso de actividades de superficie entre 101 m² a 250 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 300,00 € + (S - 100 m²) siendo S: la superficie donde se desarrolla la actividad.

c) para el caso de actividades de superficie entre 251 m² a 500 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 450,00 \text{ €} + (\text{S} - 250 \text{ m}^2) \times 0,8 \text{ €}.$$

d) para el caso de actividades de superficie entre 501 m² y 1.000 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 650,00 \text{ €} + (\text{S} - 500 \text{ m}^2) \times 0,7 \text{ €}$$

e) para el caso de actividades de superficie igual o superior a 1.001 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 1000,00 \text{ €} + (\text{S} - 1.000 \text{ m}^2) \times 0,6 \text{ €}.$$

1.2. Para el caso de licencias o verificaciones positivas cuyo otorgamiento no requiere la tramitación del expediente sometido a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

a) la cuota tributaria a pagar será de 150,00 euros para el caso de actividades de superficie menor o igual a 100 m².

Se considerará, siempre, el metro cuadrado como superficie construida incluyéndose los patios

b) para el caso de actividades de superficie entre 101 m² a 250 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 150 € + (S - 100 m²) x 0,8 € siendo S: la superficie donde se desarrolla la actividad.

c) para el caso de actividades de superficie entre 251 m² a 500 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 270 \text{ €} + (\text{S} - 250 \text{ m}^2) \times 0,6 \text{ €}.$$

d) para el caso de actividades de superficie entre 501 m² y 1.000 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 420,00 \text{ €} + (\text{S} - 500 \text{ m}^2) \times 0,5 \text{ €}$$

e) para el caso de actividades de superficie igual o superior a 1.001 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 670,00 \text{ €} + (\text{S} - 1.000 \text{ m}^2) \times 0,4 \text{ €}.$$

2.- Para los supuestos b) y c) del artículo 2.2 de esta Ordenanza.

2.1. Para el caso de licencias o verificaciones positivas cuyo otorgamiento requiere la tramitación del expediente sometido a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

a) la cuota tributaria a pagar será de 300,00 euros para el caso de actividades de superficie menor o igual a 100 m².

Se considerará, siempre, el metro cuadrado como superficie construida incluyéndose los patios.

b) para el caso de actividades de superficie entre 101 m² a 250 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 300,00 € + (S - 100 m²) siendo S: la superficie donde se desarrolla la actividad.

c) para el caso de actividades de superficie entre 251 m² a 500 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 450,00 € + (S - 250 m²) x 0,8 €.

d) para el caso de actividades de superficie entre 501 m² y 1.000 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 650,00 € + (S - 500 m²) x 0,7 €

e) para el caso de actividades de superficie igual o superior a 1.001 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 1000,00 € + (S - 1.000 m²) x 0,6 €.

2.2. Para el caso de licencias o verificaciones positivas cuyo otorgamiento no requiere la tramitación del expediente sometido a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

a) la cuota tributaria a pagar será de 150,00 euros para el caso de actividades de superficie menor o igual a 100 m².

Se considerará, siempre, el metro cuadrado como superficie construida incluyéndose los patios

b) para el caso de actividades de superficie entre 101 m² a 250 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 150 € + (S - 100 m²) x 0,8 € siendo S: la superficie donde se desarrolla la actividad.

c) para el caso de actividades de superficie entre 251 m² a 500 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria a pagar = 270 € + (S - 250 m²) x 0,6 €.

d) para el caso de actividades de superficie entre 501 m² y 1.000 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 420,00 \text{ €} + (S - 500 \text{ m}^2) \times 0,5 \text{ €}$$

e) para el caso de actividades de superficie igual o superior a 1.001 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 670,00 \text{ €} + (S - 1.000 \text{ m}^2) \times 0,4 \text{ €}.$$

3.- Para los casos del supuesto d) del artículo 2 de esta Ordenanza, es decir, cuando se produzca un **cambio de titularidad** del establecimiento, las tarifas a aplicar serán:

a) la cuota tributaria a pagar será de 150,00 euros para el caso de actividades de superficie menor o igual a 150 m².

Se considerará, siempre, el metro cuadrado como superficie construida incluyéndose los patios

b) para el caso de actividades de superficie entre 151 m² a 250 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 150,00 \text{ €} + (S - 150 \text{ m}^2) \times 0,5 \text{ €} \quad \text{siendo S: la superficie donde se desarrolla la actividad.}$$

c) para el caso de actividades de superficie entre 251 m² a 500 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 200,00 \text{ €} + (S - 250 \text{ m}^2) \times 0,35 \text{ €}.$$

d) para el caso de actividades de superficie entre 501 m² y 1.000 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 287,50 \text{ €} + (S - 500 \text{ m}^2) \times 0,25 \text{ €}$$

e) para el caso de actividades de superficie igual o superior a 1.001 m², la cuota tributaria a pagar resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria a pagar} = 412,50 \text{ €} + (S - 1.000 \text{ m}^2) \times 0,15 \text{ €}.$$

(Art. 6 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º. Devengo y Régimen de Declaración e ingreso

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud de licencia de Apertura o declaración responsable que inicie la actuación o el expediente.

- Cuando se lleve a cabo la actuación inspectora en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente licencia municipal o declaración responsable.
- 2.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, o verificación positiva en su caso, presentará previamente en el Registro General la oportuna solicitud o declaración responsable, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación preceptiva,
- 3.- En el momento de presentarse ante el Ayuntamiento una solicitud de licencia de apertura de establecimientos o declaración responsable, la misma será examinada por los servicios técnicos municipales, que comunicarán los datos necesarios al Departamento de Tesorería para que emita la liquidación correspondiente.
- 4.- No se realizará o tramitará la solicitud presentada o la declaración responsable que inicie la actuación o el expediente, sin que se haya efectuado el adelanto en el pago de la cantidad mínima según catalogación de la actividad, inoqua 150 euros y calificada 300 euros, a cuenta de la correspondiente tasa.

(Art. 8 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

1.- En los casos de legalización de actividades en funcionamiento sin licencia o verificación positiva, se gravará al infractor con un 20%, es decir, a la tasa a abonar por el sujeto pasivo se le aplicará un coeficiente de penalización de 1,20.

2.- En todo lo demás, referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

(Art. 9 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

Artículo 10º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

(Art. 10 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

Disposición Derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Disposición Final.



ILMO. AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.